



Ley de Arquitectura y Habitabilidad





Ley de Arquitectura y Habitabilidad

- 1. Hacia una ley de Arquitectura y Habitabilidad**
- 2. Los objetivos de la ley**
- 3. Las razones que justifican una Ley de Arquitectura y Habitabilidad**
- 4. La propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España**
- 5. Cuadro de contenidos esenciales y justificación normativa**
- 6. Cuadro resumen del contenido del anteproyecto de ley de la arquitectura y la habitabilidad**
- 7. Situación de apoyo a Ley de Arquitectura y Habitabilidad y/o a regulaciones concretas para el sector por parte de los partidos políticos nacionales**
- 8. Situación de políticas públicas arquitectónicas en Europa**
- 9. Francia, Alemania y Portugal como ejemplo**



1. Hacia una ley de Arquitectura y Habitabilidad

Son muchos los países europeos que han puesto en marcha políticas públicas arquitectónicas, haciéndolo desde diferentes perspectivas, desde diferentes modelos de arquitecto y con distintos ordenamientos jurídicos, pero coincidiendo siempre en la estrategia de defensa de la calidad del ejercicio profesional, el trabajo realizado y la obra construida.

Las políticas públicas y los instrumentos jurídicos cubren diversas realizaciones y, habitualmente, se refieren a la innovación tecnológica, la formación académica y profesional, la eficiencia energética, la regulación del espacio público, la gobernanza municipal, la dignidad e independencia del trabajo facultativo y otros pilares del interés general.

En España, carecemos de una regulación general de la arquitectura como existe en Francia y otros países. Las instituciones representativas de la profesión, los arquitectos y algunas administraciones públicas se han hecho eco de la perentoria necesidad de aprobar, al más alto nivel, instrumentos jurídicos que eleven la arquitectura a una disciplina de interés general, vinculando esa regulación con los objetivos de interés general y con valores sociales que están siempre presentes en el trabajo profesional del arquitecto.

Desde el CSCAE, en nombre de todo el sector, solicitamos al Ministerio de Fomento la creación de un grupo de trabajo que articule una propuesta para una Ley de Arquitectura Nacional. Y que de esta manera abandere una iniciativa imprescindible y estratégica para el propio Ministerio, que venga a solventar de una sola vez el vacío legal existente y la trasposición de aspectos esenciales de diversas **Directivas Europeas**, que afectan directamente al ejercicio profesional de la arquitectura y al sector en su conjunto. Sin una Ley que coordine todas las regulaciones y reformas necesarias, las trasposiciones tendrán que ser abordadas por partes y sin resolver el problema de fondo que radica en la habitabilidad y en afrontar con responsabilidad la Agenda Urbana.

Acometer esta Ley, supone la oportunidad de poder solventar de manera unitaria, conjunta y coordinada la regulación de una Profesión y de un sector que solo con garantías legislativas y una administración responsable puede responder a los mínimos estándares de calidad exigibles por la sociedad en un mercado altamente competitivo.

2. Los objetivos de la Ley

La Arquitectura representa la formalización tangible de nuestra civilización. Acostumbrados a ella por conformar nuestro entorno, nuestro hábitat urbano, hemos perdido la capacidad de asumir que es la respuesta cultural de una sociedad a sus necesidades y modos de vida. Paseamos y vivimos entre arquitectura, arquitectura es pueblo, ciudad, región, país.

Arquitectura es identidad. La arquitectura no es solo forma es solución de funciones básicas, de viviendas dignas, de edificios funcionales, de ciudades eficaces de un urbanismo sostenible.

La arquitectura es habitabilidad. Y como tal, necesita protección, regulación, coordinación en pro de su calidad y seguridad, de la protección del patrimonio, y del interés general en sus variantes, económica, social y medioambiental, que supone para sus usuarios y ciudadanos. La arquitectura es en definitiva de interés público.

De ahí que la Arquitectura sea el instrumento esencial en las políticas públicas de agenda urbana.

Si bien nuestro ordenamiento jurídico tiene varias Leyes que regulan sectorialmente aspectos relacionados con el proceso arquitectónico, como la Ley de Ordenación de la Edificación, la Ley del Suelo y Rehabilitación, Regeneración y Renovación Urbanas y un amplio desarrollo normativo autonómico de Leyes sobre vivienda y de urbanismo, lo cierto es que -a diferencia de otros países-, España no cuenta con una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad que coordine al conjunto de los agentes de la edificación, y los vacíos, carencias y contradicciones que se derivan de ello están perjudicando directamente a la gestión de un sector estratégico (entendiéndolo como tal por su impacto directo en la sociedad).

3. Las razones que justifican una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad.

Son varias las razones que avalan y justifican la necesidad de impulsar una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad:

- Como instrumento para impulsar todas las políticas públicas de habitabilidad y bienestar urbano, dando efectividad al derecho de una vivienda digna y de calidad y las imprescindibles actuaciones de rehabilitación urbana y arquitectónica.
- El reconocimiento de la Arquitectura como un bien de interés público. La mayoría de los países de la Unión Europea, excepto España, han reconocido en sus ordenamientos jurídicos esta dimensión de la Arquitectura.
- Para regular en un texto normativo único, aspectos que requieren de una imperiosa regulación. En unos casos por exigencias que derivan de Directivas Comunitarias, en aspectos tan esenciales como: la habilitación para el ejercicio profesional y la formación continua obligatoria; en otros, por exigencias de regular cuestiones pendientes de desarrollo normativo, tales como: la propiedad intelectual o la ampliación de garantías para los usuarios y consumidores en el proceso de edificación, que prevé la Ley de Ordenación de la Edificación. Todos estos aspectos, no pueden regularse de manera segmentada o parcial y requieren un texto normativo único e integral, que de manera sistemática, ordenada e integrada, a través de instrumento normativo con rango de Ley, los regule.
- El desarrollo de la dimensión cultural de la Arquitectura, a través de acciones de fomento e impulso de la enseñanza, la investigación, la difusión, la internacionalización, la innovación y la utilización de las nuevas tecnologías. La preservación del excepcional patrimonio arquitectónico e histórico de España, seña de identidad y reclamo turístico y la consolidación de su arquitectura contemporánea al más alto nivel como aval de modernidad y vanguardia en su imagen exterior.

4. La propuesta del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

El Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España (CSCAE), que representa y aglutina a los profesionales de la Arquitectura, directamente implicados en el proceso arquitectónico, viene trabajando desde hace tiempo también con el resto de agentes del sector: Escuelas de Arquitectura, Fundaciones, entidades relacionadas con la profesión arquitectónica y agentes del sector productivo e industrial, en el impulso necesario que lleve al objetivo último de la aprobación de una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad en España.

El proceso ya se ha iniciado: se han elaborado documentos de trabajo y entre ellos, un borrador inicial de Anteproyecto con los contenidos esenciales de la Ley, se han mantenido numerosas reuniones los poderes públicos y los partidos políticos más representativos, varios de los cuáles en sus últimos programas electorales han incluido como compromiso una Ley de Arquitectura, el partido que sustenta al Gobierno también ha manifestado esta necesidad.

En este momento, es por ello que se propone desde el CSCAE que el Ministerio de Fomento asuma la elaboración del Anteproyecto de Ley y para ello, se ofrece toda la colaboración y disponibilidad. La creación de un Grupo de Trabajo, con participación de expertos y juristas, con un calendario de plazos y objetivos, puede ser el impulso necesario para caminar hacia la Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad.

5. Cuadro de contenidos esenciales y justificación normativa

CONTENIDOS ESENCIALES	JUSTIFICACIÓN NORMATIVA
RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA ARQUITECTURA COMO UN BIEN DE INTERÉS PÚBLICO	La Directiva 2005/36/CE, sobre el reconocimiento de cualificaciones profesionales, expresa que <i>“la creación arquitectónica, la calidad de las construcciones, su inserción armoniosa en el entorno, el respeto de los paisajes naturales y urbanos, así como de patrimonio público y privado, revisten un interés público”</i> . En la misma línea, la resolución del Consejo de 12 de febrero de 2001. La mayoría de los Estados de la Unión Europea, han reconocido normativamente el carácter de interés público de la Arquitectura.
EL PROCESO ARQUITECTÓNICO COMO INSTRUMENTO AL SERVICIO DE LA HABITABILIDAD Y DEL DERECHO A UNA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA	La ley va a servir de instrumento esencial para impulsar, regular y fomentar de manera efectiva la habitabilidad de los edificios y su adecuada inserción en el territorio, en el paisaje y en los espacios públicos y lograr un adecuado grado de bienestar en el entorno en el que vivimos. Nuestras ciudades necesitan de políticas públicas para su regeneración y en este aspecto una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad, contribuirá por las medidas que contiene a lograr estos objetivos.
HABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL	La Arquitectura es una profesión regulada. Se precisa de una regulación del acceso al ejercicio profesional para homologar a los arquitectos españoles con la situación de los arquitectos de los países de nuestro entorno, en el que existen regulaciones sobre el acceso profesional. Y ello requiere de un instrumento normativo, como es la Ley, en virtud del principio de reserva de Ley, que establece el artículo 36 de la Constitución, en cuanto a la regulación del ejercicio de las profesiones tituladas.
FORMACIÓN CONTINUA OBLIGATORIA	La formación continua con carácter obligatorio, se desprende de la Directiva 2013/55/UE, que ha modificado la Directiva 2005/36/CE, que mandata a los Estados para que fomenten el desarrollo profesional continuo. Por ello, este aspecto ha de ser un contenido esencial de la Ley para mejorar las competencias

Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España

Paseo de la Castellana 12, 28046 Madrid. - 91 4352200 – <http://www.cscae.com>

	<p>profesionales y la adaptación permanente a las nuevas tecnologías y nuevos conocimientos de los profesionales relacionados con la Arquitectura, en beneficio de la sociedad.</p> <p>La expresada Directiva estableció un plazo, que finalizó el 18 de enero de 2016, para que los Estados miembros comuniquen las medidas adoptadas sobre la formación continua.</p>
PROPIEDAD INTELECTUAL	<p>La Ley 21/2014 de 4 de noviembre, introdujo modificaciones significativas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que constituye el Texto Refundido de la legislación sobre propiedad intelectual. Sin embargo, su desarrollo normativo está aún pendiente. La disposición final cuarta de dicha Ley, establecía que el Gobierno en el plazo de un año desde su entrada en vigor, prepararía una reforma integral de la Ley de Propiedad intelectual, cuyos trabajos preliminares se efectuarían en colaboración con todos los sectores y agentes interesados.</p> <p>Hay determinados aspectos de la propiedad intelectual de la Arquitectura, como la protección de la obra arquitectónica realizada; la situación de obras arquitectónicas situadas en espacios públicos; la reproducción en los medios de comunicación de obras arquitectónicas y todo lo relativo al contenido de la propiedad intelectual de la Arquitectura, que requieren imperiosamente una regulación normativa. La Ley de la Arquitectura puede ser el marco preciso a tal efecto, dado el carácter singular de tales aspectos.</p>
AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS PARA USUARIOS Y CONSUMIDORES POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DEFECTOS DE LA CONSTRUCCIÓN DE LOS EDIFICIOS	<p>La Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999), establece en su artículo 19.1.b), un régimen de garantías para el resarcimiento de daños causados por vicios constructivos que ocasionen el incumplimiento de los requisitos de habitabilidad. La disposición adicional segunda de la Ley, preveía la posibilidad de establecer la obligatoriedad de tales garantías. Hasta la fecha no se ha desarrollado. La adecuada protección a los derechos de los consumidores y usuarios, justifica plenamente que en una Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad, se pueda establecer dicho régimen, lo que va a suponer una ampliación del régimen de garantías en el proceso edificatorio, al implantar el llamado seguro trienal, por defectos constructivos que se refieran a la habitabilidad de los edificios.</p>
PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS	Se contempla que el crédito que deriva del precio de los

SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS	servicios que efectúan los profesionales que intervienen en la proyección, dirección de la obra y dirección de ejecución de la obra de ejecución, tengan la condición de créditos refaccionarios, a los efectos del artículo 1.923 numero 5º del Código Civil. Ello teniendo en cuenta la contribución decisiva de las actividades proyectuales y de dirección a la propia obra. Con ello, se refuerza la protección de estos servicios profesionales.
CONSEJO ESTATAL DE ARQUITECTURA	<p>Parece oportuno y necesario, la creación de un organismo que aglutine y represente al conjunto de agentes del sector de la Arquitectura.</p> <p>Para ello, se prevé la constitución del Consejo Estatal de Arquitectura, como un órgano asesor y consultivo adscrito al Ministerio de Fomento, participando el Ministerio de Cultura, que será el órgano o consejo rector del Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo.</p> <p>Sus funciones, entre otras, comprenderán el asesoramiento e informe sobre el fomento y promoción de la Arquitectura, el patrimonio histórico cultural y la rehabilitación urbana, sobre los contenidos de la enseñanza, la formación, la investigación, la innovación y la utilización de nuevas tecnologías en el ámbito de la Arquitectura.</p>
MUSEO NACIONAL DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	Habiéndose creado por Real Decreto 1.636/2006 de 29 de diciembre, lo cierto es que hasta la fecha no se ha puesto en marcha. La Ley puede servir para impulsar el mismo, dotándole de funciones de promoción y difusión de la Arquitectura, el Urbanismo, el patrimonio arquitectónico y documental. Será un potente instrumento, como centro de referencia de documentación, investigación y difusión de la aportación de la Arquitectura y el urbanismo a la cultura y a la historia de España y de sus pueblos. Y del valor y calidad de la Arquitectura española.
PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO	España cuenta con un patrimonio histórico y arquitectónico único. La Ley de Arquitectura y de habitabilidad, a través de las funciones que se otorgan a organismos, como el Consejo Estatal de Arquitectura y el Museo Estatal de Arquitectura y Urbanismo, contribuirá de manera decisiva a la promoción, difusión y protección de este patrimonio arquitectónico e histórico, que es un valor prioritario, que ha de resaltarse y garantizarse plenamente.

PREMIOS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO	<p>El texto de una Ley de Arquitectura y Habitabilidad, ha de contemplar necesariamente la preservación y potenciación de los premios existentes en el ámbito de la Arquitectura y el Urbanismo, así como promover la creación de otros que puedan contemplar otros hechos del proceso arquitectónico, de la planificación y el desarrollo urbanístico, así como para jóvenes profesionales.</p>
OFICINA ESPAÑOLA DE EXPORTACIÓN DE ARQUITECTURA	<p>España, cuenta con una arquitectura reconocida mundialmente. Por ello y para potenciar la misma, y la exportación en el exterior de la Arquitectura y la labor que efectúan los arquitectos fuera de España, parece necesario que se cree un organismo como la Oficina Española de Exportación de Arquitectura, participada por el Ministerio de Fomento, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Industria y Comercio y las organizaciones profesionales y representativas del sector de la Arquitectura.</p> <p>Además, podrá centralizarse en la misma toda la información relativa a concursos y licitaciones internacionales, y facilitar la compulsa de la documentación para la presentación a tales concursos.</p>

6. Cuadro-resumen del contenido del Anteproyecto de Ley de la Arquitectura y la Habitabilidad

Exposición de Motivos	<p>Las razones que justifican la Ley.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Facilitar e impulsar las políticas de habitabilidad, bienestar, vivienda digna y calidad del entorno urbano. - Favorecer la eficiencia social, ambiental, económica, administrativa y cultural en la gestión de las ciudades, los paisajes y los territorios. - Reconocer a la Arquitectura como un bien de interés público, conforme a las Directivas Comunitarias y como lo han efectuado la mayoría de los países de nuestro entorno. España no dispone de una Ley de Arquitectura. - Regular -en aplicación de las Directivas Comunitarias- la habilitación para el ejercicio profesional; y la formación permanente, en cuanto a las profesiones relacionadas con la Arquitectura (arquitectos y arquitectos técnicos). - Completar regulaciones generales en aspectos singulares: propiedad intelectual; desarrollo de la Ley de Ordenación de la Edificación, en cuanto a la ampliación de las garantías para los consumidores y usuarios por daños derivados de vicios y defectos constructivos; desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público, en lo que se refiere a los servicios de Arquitectura y Urbanismo.
Título I	<p><u>Disposiciones Generales</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Objetivos. Definición. • Ámbito de aplicación Subjetivo: <ul style="list-style-type: none"> - El Título II de la Ley se aplica a las entidades del Sector Público y Corporaciones de Derecho Público en cuanto realicen funciones administrativas. - El Título III va destinado a arquitectos, arquitectos técnicos, Administraciones Públicas y Corporaciones Profesionales. - El Capítulo I del Título IV se dirige a autores, editores, promotores y demás agentes que intervienen en la propiedad intelectual. - El Capítulo II del Título IV se aplica a los agentes que intervienen en el proceso de edificación conforme a la LOE. - El Capítulo III del Título IV, tiene su ámbito de aplicación a las entidades que forman parte del Sector Público, comprendidas en el artículo 3 del RD Legislativo 3/2011. - El Capítulo IV del Título IV se aplica a arquitectos y a arquitectos técnicos. • Ámbito de aplicación objetivo. <ul style="list-style-type: none"> - Regula la Arquitectura en su dimensión de interés público y la preservación de sus valores y en el ámbito de la Edificación, del Urbanismo, del Patrimonio Histórico artístico y su vinculación con el medioambiente, el territorio y el paisaje.
Título II	<p><u>De la Arquitectura como interés público al servicio de la habitabilidad</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I. Declaración de interés público de la Arquitectura y su vinculación con la habitabilidad. • Capítulo II. Sobre la efectividad de los derechos a una vivienda digna y adecuada, a

	<p>la habitabilidad y a un entorno urbano de calidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Medidas de impulso de la calidad arquitectónica y edificatoria. - Se regulan aspectos tales como: derechos y deberes de los ciudadanos en el proceso arquitectónico. - Definición del concepto de vivienda digna y adecuada. - Planes estratégicos sobre los valores arquitectónicos. <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo III. Instituciones y organismos competentes sobre Arquitectura. <ul style="list-style-type: none"> - Consejo Estatal de Arquitectura. - Museo Nacional de Arquitectura y Urbanismo. - Oficina Española de Exportación de Arquitectura. • Capítulo IV. De la enseñanza, fomento y difusión de la Arquitectura y el Urbanismo. <ul style="list-style-type: none"> - Fomento de la enseñanza e investigación de la Arquitectura y el Urbanismo - Institucionalización de los Premios de Arquitectura y Urbanismo.
Título III	<p><u>Regulación de las profesiones relacionadas con la Arquitectura (arquitectos y arquitectos técnicos)</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I: Habilitación para el ejercicio profesional <ul style="list-style-type: none"> - Se establece la necesidad de obtener habilitación para el ejercicio profesional para arquitectos y arquitectos técnicos que posean los títulos oficiales correspondientes. - No será exigible a los arquitectos y arquitectos técnicos que ya estuvieran o hubieran estado incorporados al Colegio Profesional correspondiente en el momento de entrada en vigor de la Ley. - Se puede obtener mediante: a) formación reglada y oficial; y b) homologación de cualificaciones académicas, cursos y prácticas. - Los programas de formación deberán estar acreditados por la Administración de tutela, previa evaluación de los Colegios Profesionales correspondientes. En todo caso, comprenderán realización de prácticas. - Se regulan las comisiones de evaluación. • Capítulo II: Formación continua obligatoria <ul style="list-style-type: none"> - Se establece con carácter obligatorio para arquitectos y arquitectos técnicos ya habilitados para el ejercicio de la profesión. - Se establecen los principios reguladores. - Los Consejos y Colegios Profesionales correspondientes, desarrollarán el sistema de formación continua, en sus respectivos ámbitos y competencias. - Se establecerán convenios de colaboración con las Escuelas Técnicas. - Se establecen los tipos de actividades de formación. - La formación continua tendrá una evaluación periódica. - Los Colegios Profesionales correspondientes crearán comisiones especializadas para la formación continua
Título IV	<p><u>Normas complementarias a regulaciones generales.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> • Capítulo I: La propiedad intelectual <ul style="list-style-type: none"> - La propiedad intelectual comprende tanto los proyectos, planos, maquetas y diseños, como la obra arquitectónica realizada. - Las obras arquitectónicas visibles en las vías y espacios públicos, cuando se efectúe un tratamiento singular de las mismas, requerirán para su reproducción, distribución y comunicación, autorización expresa del arquitecto autor de las mismas. - Los medios de comunicación, cuando reproduzcan obras arquitectónicas con tratamiento singular, deberán mencionar el arquitecto autor de la obra arquitectónica. - El contenido de la propiedad intelectual comprende: derechos de carácter

	<p>moral: el reconocimiento expreso de la autoría de la obra. Decidir sobre su divulgación; respeto a la integridad de la obra; derecho a la modificación de la obra, respetando los derechos adquiridos por terceros. Derechos de explotación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se establecen medidas para respetar la propiedad intelectual en los contratos privados y contratos públicos. • Capítulo II: Normas de desarrollo de la Ley de Ordenación de la Edificación. <ul style="list-style-type: none"> - Se establece el principio de universalidad o generalidad: la responsabilidad civil es extensible a todos los agentes que la LOE contempla en el ámbito correspondiente a sus funciones y obligaciones. - Seguro trienal: se establece la obligatoriedad de suscribir las garantías previstas en el artículo 19.1.b) de la LOE. - Se introduce la obligación de que los contratistas y empresas contratistas dispongan de profesionales cualificados. • Capítulo III: Contratación Pública de servicios de Arquitectura y Urbanismo. <ul style="list-style-type: none"> - Solvencia económica: sólo el seguro de responsabilidad civil. - Solvencia profesional: la experiencia se acreditará con referencia a trabajos realizados a lo largo de la vida profesional, sin límites temporales. - Se regula el contenido mínimo de los pliegos de licitación: a) contenido documental del proyecto de edificación. posibilidad de utilizar manuales de calidad; b) presupuesto base de licitación. Posibilidad de utilizarse bases de cálculo o simuladores; c) utilización de instrumentos tecnológicos en la elaboración del proyecto de edificación. - Los procedimientos de contratación serán de dos tipos básicos: a) cuando el objeto sea la adjudicación de proyectos de Arquitectura e Ingeniería, necesariamente se acudirá al procedimiento de concurso de proyectos; b) para la contratación de otros servicios de Arquitectura, se aplicarán las normas generales de adjudicación de los contratos de servicios. - Criterios de valoración: en los concursos de proyectos, sólo se valorará la calidad y valores de la propuesta. La oferta económica no regirá. Habrá un precio fijo de licitación. En las otras licitaciones, la propuesta se valorará en un 80% y la oferta económica en un 20%. En la adjudicación de contratos cuyo objeto sean proyectos de Arquitectura y de Urbanismo, no podrá establecerse el precio como único criterio de adjudicación. - Como prescripción general, no podrá acudirse al procedimiento de contratación conjunta de proyecto y obra. - La adjudicación del proyecto deberá conllevar la dirección de obra. - Se regula el concurso de proyectos, respetando las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público. - En los concursos de proyectos, el Jurado estará compuesto al menos por dos terceras partes en cuanto a sus miembros, que tengan la cualificación profesional requerida para el objeto del concurso. - En los otros procedimientos, existirá un Comité de Expertos, cuyos miembros en sus dos terceras partes en cuanto a sus miembros, que tengan la cualificación profesional requerida para el objeto del concurso. • Capítulo IV: Protección Jurídica de los Servicios Arquitectónicos Se establece como novedad que los créditos derivados del precio de los servicios efectuados por los profesionales que intervienen en la proyección, dirección de obra y dirección de ejecución de obra, tendrán la consideración de créditos refaccionarios.
Disposiciones	Primera.- Las disposiciones reguladoras para la habilitación del ejercicio profesional, no

Transitorias	<p>serán exigibles a los arquitectos y arquitectos técnicos que estuvieran incorporados a sus Colegios Profesionales correspondientes en el momento de entrada en vigor de la Ley.</p> <p>Segunda.- El régimen de garantías por daños materiales ocasionados por vicios y defectos de la construcción, será exigible para los proyectos de edificación de obras comprendidas en el artículo 2 de la Ley de Ordenación de la Edificación, cuyas licencias se soliciten a partir de la entrada en vigor de esta Ley.</p>
Disposiciones finales	<p>Primera.- En el plazo de tres meses, a partir de la entrada en vigor de la Ley, se creará el Consejo Estatal de Arquitectura.</p> <p>Segunda.- Títulos competenciales.</p> <p>Tercera.- Informe sobre la Arquitectura española: se encomienda al Senado la creación de una Comisión Especial para elaborar un informe sobre la situación de la Arquitectura española, estableciendo las correspondientes recomendaciones.</p> <p>Cuarta.- Entrada en vigor. A los tres meses de su publicación en el BOE, a excepción de los Capítulos I y II, del Título III que entrarán en vigor al año de dicha publicación oficial.</p>

7. Situación de apoyo a Ley de Arquitectura y Habitabilidad y/o a regulaciones concretas para el sector por parte de los partidos políticos nacionales

Tras el análisis de los distintos programas políticos consideramos que se trataría de una Ley de consenso puesto que de diversas maneras todos hacen referencia bien a una Ley (Ciudadanos y PP) bien a mejoras o la necesidad de regulaciones concretas. Destaca la coincidencia en todos ellos en la preocupación por la Rehabilitación, la vivienda social, el urbanismo sostenible, la eficiencia energética, la calidad y la transparencia.

Partido Popular



El programa del Partido Popular no hace mención explícita a una Ley de Arquitectura en su programa pero sí, en la **RUTA SOCIAL del Partido Popular** (proyecto impulsado por la **Vicesecretaria de Acción Sectorial en 2016**) en su **página 78** se menciona de forma explícita la puesta en marcha de una “**nueva ley de arquitectura**”, con “el compromiso es una nueva ley que introduzca herramientas que permitan a la Administración y a los propios profesionales hacer un trabajo basado en criterios de transparencia, calidad y profesionalidad” “una ley que defiende el interés como bien público, de la disciplina de la arquitectura y promueve valores como la protección del medio ambiente, la calidad de la configuración de las ciudades, además de abordar otros aspectos que necesitan un paraguas más amplio como la rehabilitación”.

En el Programa sí se apuesta por una política de vivienda, que tiene un papel estratégico como motor de la dinamización económica y la creación de empleo. Para ello, se propone (puntos 21, 22, 23 y 24) un Plan de Vivienda, un Plan Nacional de Rehabilitación de Vivienda, una modificación en la Ley de Propiedad Horizontal y el impuso de reformas normativas que atiendan los daños materiales que puedan surgir, asegurando el cumplimiento de las condiciones de habitabilidad de la L.O.E.

Por último, en el apartado de Energía accesible y sostenible, se incluye la rehabilitación de viviendas como un pilar fundamental para promover la eficiencia energética y la incorporación de energías renovables en la climatización de edificios.

Partido Socialista Obrero Español



No se hace mención de forma explícita a una Ley de Arquitectura. El programa electoral del PSOE recoge algunos aspectos relativos a la Arquitectura relacionados con la educación, la rehabilitación, y entendiendo la Arquitectura como servicio cultural.

Asimismo, se incluye la mejora de la eficiencia energética de los edificios y de su comportamiento térmico mediante la incorporación de servicios energéticos avanzados con planes de rehabilitación de vivienda, que será su objetivo prioritario. Un punto de su programa está destinado a la vivienda y desarrollo urbanístico. Los aspectos más destacados son la formulación de un nuevo modelo territorial y urbano, la apuesta por impulsar la rehabilitación de las viviendas existentes y la recuperación del control por las Administraciones Públicas de los procesos de desarrollo urbano. Dedicamos entre sus propuestas un amplio apartado a la Rehabilitación.

Podemos



No se hace mención de forma explícita a una Ley de Arquitectura. Se menciona un Plan Nacional de Transición Energética, respecto al sector de la construcción, en su punto 28 reorientarlo hacia la rehabilitación y mejora de la eficiencia energética en edificios y construcciones, domótica y adaptación a las nuevas necesidades sociales para favorecer el saneamiento urbanístico y por último, se incluye una apuesta por Ciudades Sostenibles. *Abandonaremos el modelo productivo especulativo basado en la construcción desmesurada de viviendas y apostaremos por un modelo sostenible orientado a la rehabilitación y la eficiencia energética de los edificios existentes. Una medida que, por otro lado, generará empleo y de mayor calidad.*

Ciudadanos



Propone una Ley Nacional de Arquitectura. **Epígrafe XIII. Infraestructuras transporte Vivienda y Urbanismo. Punto 2, Ley nacional de Arquitectura:** una regulación de

la arquitectura, edificación y construcción. El programa también contempla, punto 3, una redefinición del Estándar de Calidad en Vivienda Social en España, basado en la eficiencia energética y en innovación tipológica y constructiva.

En el punto 4, relativo al fomento del alquiler y nuevas formas de uso de la Vivienda

Social, se propone impulsar la rehabilitación y reprogramación de edificios públicos. Asimismo, se incluye en el punto 5 una revisión de la Ley del Suelo Estatal cuya redefinición se propondrá a las Comunidades Autónomas.

El programa también tiene en cuenta el patrimonio arquitectónico, con un plan estratégico de divulgación, pedagogía y comunicación de la Arquitectura Española que se detalla en el punto 6.

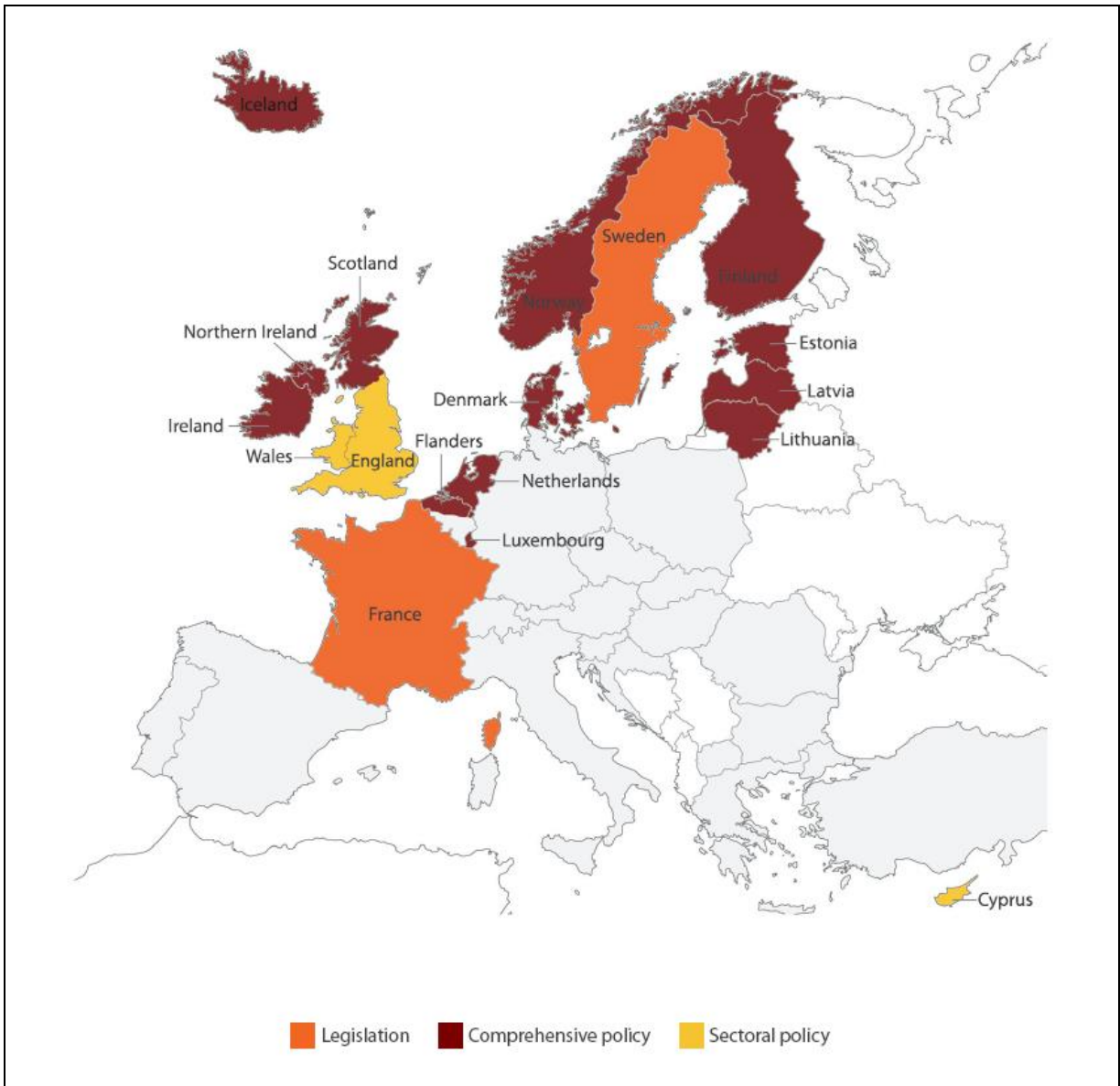
Se añade también, punto 7, la creación de un Observatorio del Mercado de la Vivienda y el Suelo, para prevenir posibles dinámicas que puedan generar inestabilidad sobre el suelo y la construcción de vivienda proponiendo medidas al respecto.

Se incluye, punto 8, una referencia a las Ciudades Humanas Inteligentes, dejando atrás el concepto de *Smart Cities*. Para finalizar, en el epígrafe XIV, “La energía fuente de competitividad y desarrollo”, se detallan las medidas que a este respecto se adoptarán en el ámbito de la edificación.

8. Situación de políticas públicas arquitectónicas en Europa

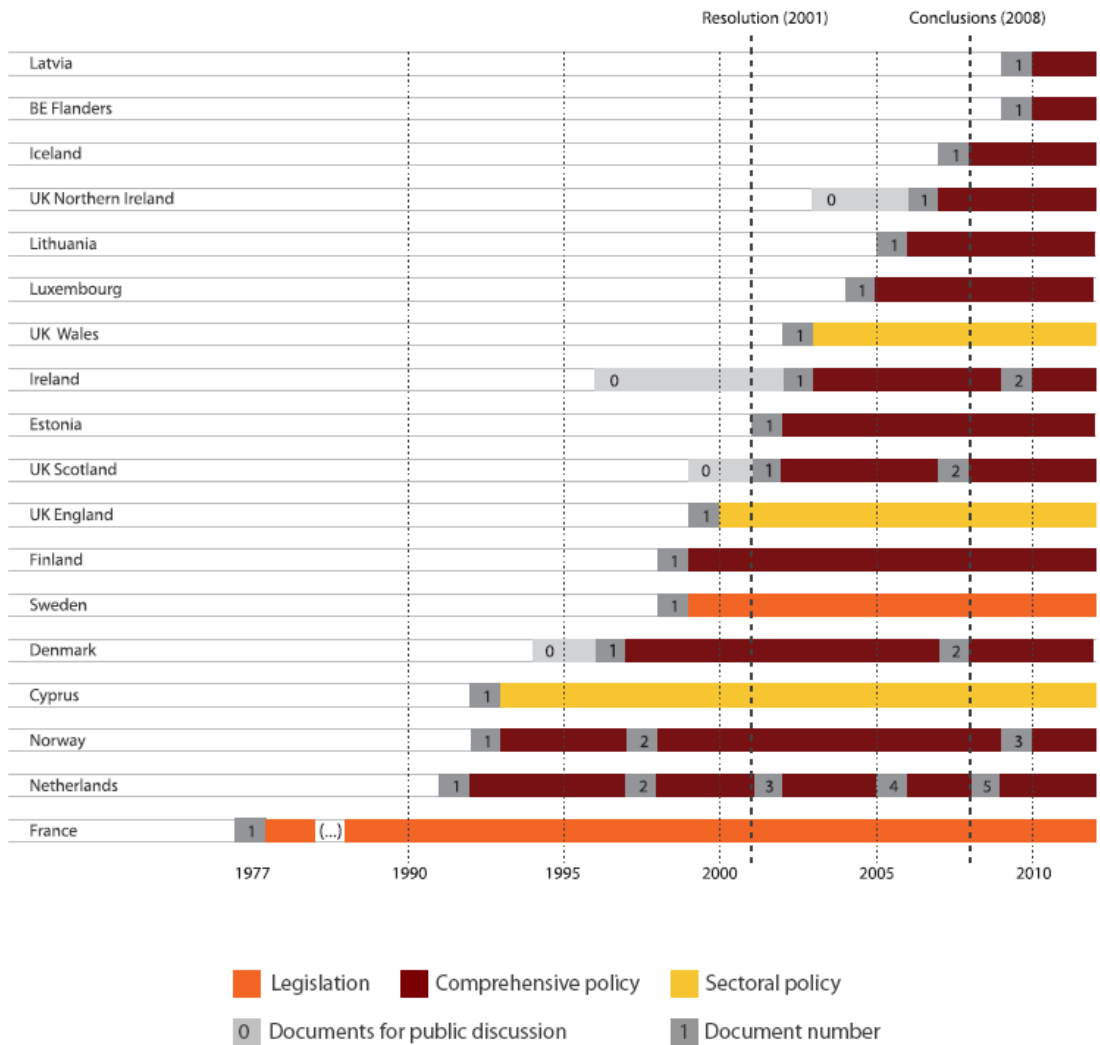


Documentos oficiales de Política arquitectónica. 2012

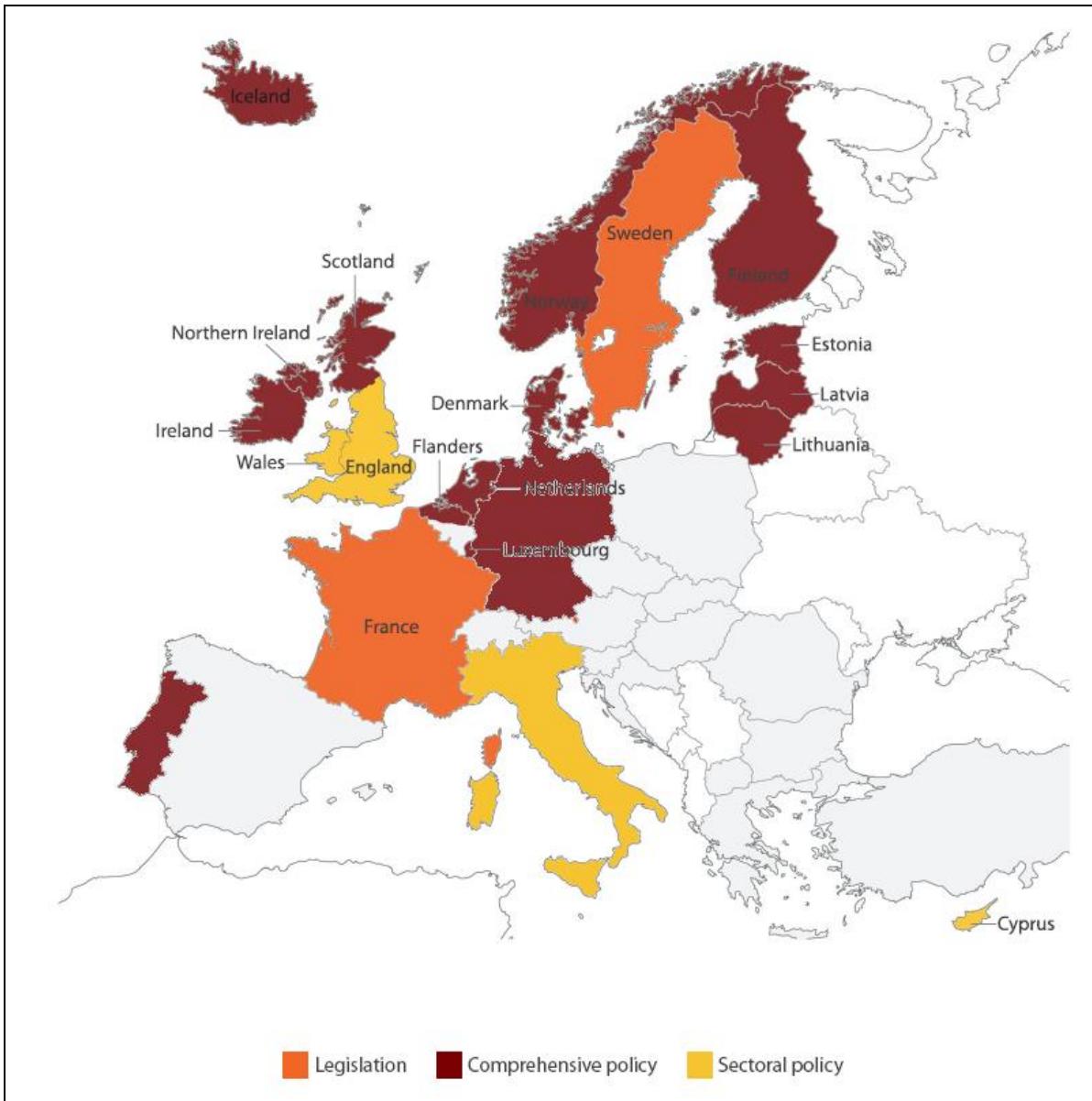


Tipos de documentos oficiales de Política arquitectónica. 2012

Table 5 Chronological development of architectural policy documents



Desarrollo de políticas públicas arquitectónicas a raíz de la Resolución 2001 del Consejo Europeo



Tipos de documentos oficiales de Política arquitectónica. 2017

Mapa actualizado por el CSCAE.

	Austria	BE Wallonie-Brussels	BE Flanders	Bulgaria	Cyprus	Czech Republic	Denmark	Estonia	Finland	France	Germany	Greece	Hungary	Ireland	Italy	Latvia	Lithuania	Luxembourg	Malta	Netherlands	Poland	Portugal	Romania	Slovakia	Slovenia	Spain	Sweden	UK England	UK Scotland	UK Northern Ireland	UK Wales	Croatia	Iceland	FYROM	Turkey	Norway	Switzerland	
Culture (a)	•	•	•			•	•	•	•	•				•	•			•		•	•	•		•	•	•	•	•								•		
Environment (b)						•					•						•	•	•	•		•		•	•						•			•	•			
Public Works (c)					•																•					•									•	•		
Interior					•								•																									
Other	•	•	•															•	•													•						
No information				○								○				○							○							○		○					○	

(a) Also designated as Ministry of Culture, Education and/or Arts.
(b) Also designated as Ministry of Environment and Urban Development and / or Regional Development.
(c) Also designated as Ministry of Infrastructures and/or Building / Housing.

NOTE: The present table is a generalization. In some cases it does not correspond exactly to the name of the Ministry. Please see the monograph chapters.

Ministerios responsables de Política arquitectónica.

Fuente: European Fórum for Architectural Policies. July 2012

9. Francia, Alemania y Portugal como ejemplo

FRANCIA.

ACTIVIDAD NORMATIVA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

La administración pública y los gobiernos de Francia han sido siempre un referente europeo y para terceros países, en general por lo que se refiere a la excepción cultural en el marco de las libertades comunitarias del mercado interior y, en concreto, como baluarte de las políticas públicas arquitectónicas, su desarrollo normativo y su implementación en instrumentos jurídicos de ámbito nacional y europeo.

Ya en la década de 1970 el legislador francés demostró su voluntad política en defensa de los valores arquitectónicos y su regulación en un instrumento jurídico de máximo nivel, la Ley 2/77, de 3 de enero, sobre arquitectura.

La Ley comienza con el conocido aserto: «La arquitectura es una manifestación de la cultura». Continúa su exposición de motivos definiendo la creación arquitectónica, la calidad de la edificación, el entorno urbano, el patrimonio y el respeto del paisaje como pilares esenciales del interés general.

Fue también bajo la presidencia francesa de la Unión Europea, en febrero de 2001, cuando se aprobó la Resolución del Consejo de Ministros sobre la calidad arquitectónica en el entorno urbano y rural. Nunca las instituciones europeas se habían pronunciado con tanta claridad y rotundidad en defensa de la arquitectura «como un elemento fundamental de la historia, de la cultura y del entorno de nuestros países». Gracias a la administración francesa vuelve a aparecer en un texto europeo la afirmación de que «la calidad arquitectónica es un elemento constitutivo del entorno, tanto urbano como rural».

En los últimos años, en Francia se han aprobado los siguientes instrumentos jurídicos de importancia para la arquitectura:

1. Informe de la Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Nacional francesa (Nº 2070, de 2 de julio de 2014)

La Comisión de Cultura y Educación de la Asamblea Nacional francesa produjo un documento informativo sobre la situación de la arquitectura, con un trabajo previo de seis meses en el que concluye la necesidad de promocionar una arquitectura al servicio de una ordenación sostenible del territorio. En el informe se incluyen 36 propuestas entre las que destacan las siguientes:

- incitar a la contratación del arquitecto
- la creación de una delegación interministerial de la arquitectura
- promover la educación arquitectónica
- subvencionar las actuaciones de las “Maison de l’Architecture”
- promover los concursos de arquitectura, facilitando el acceso de jóvenes y
- reducir el campo de aplicación de los partenariados público-privados con la
- participación siempre de un arquitecto
- asegurar una remuneración sistemática del trabajo preparatorio del arquitecto

2. Reforma en profundidad de la codificación francesa de la contratación pública, con vistas no solo a la transposición de la nueva Directiva europea, sino a la reconsideración en profundidad de objetivos de interés general, algunos de ellos directamente relacionados con la mejora de los concursos de arquitectura.

La línea directriz que informa la estrategia del Gobierno francés para la reforma de la contratación pública se basa en la defensa de los derechos de las PYMES y la necesidad de facilitar su acceso a las licitaciones públicas, un objetivo que a nadie se le escapa que es de interés básico para los estudios de arquitectura en un escenario de prestación de servicios con oficinas de pequeña escala.

Un segundo objetivo de la estrategia legislativa es la simplificación, con la supresión de requisitos normativos, la modernización relativa a instrumentos de inversión, como los partenariados público-privados.

Destacan, en concreto, planteamientos compartidos con los profesionales de la arquitectura relativos a la utilización de la contratación pública como instrumento para la innovación, la incorporación de cláusulas sociales y medioambientales en los criterios de adjudicación y, fundamentalmente, la lucha contra el *dumping* mediante la modificación de la regulación de las ofertas anormalmente bajas.

3. Ley 925/2016 de 7 de julio relativa a la libertad de creación, a la arquitectura y al patrimonio.

Junto a los objetivos generales de la Ley de afirmación de la libertad de creación y la transparencia y concertación en la industria cultural, se ha incorporado en este texto normativo el objetivo concreto de favorecer la calidad arquitectónica y de promoción de la mejora de nuestro entorno urbano y, además, la afirmación de la responsabilidad del Estado en el ámbito del patrimonio.

La Ley enuncia esa ambición nueva para la arquitectura, reconociendo y recordando el reto fundamental de conseguir una arquitectura de calidad como componente esencial en el espacio vital de los franceses. En concreto, la creatividad se promociona poniendo en marcha zonas de experimentación dedicadas especialmente a los arquitectos.

4. Estrategia Nacional para la Arquitectura.- Informe de los Grupos de Reflexión coordinados por el Ministerio de Cultura y de Comunicación (julio 2015).

En la Estrategia Nacional para la Arquitectura participan el Gobierno y las organizaciones profesionales e instituciones del sector (CNOA, UNSFA, SFA, Academia de Arquitectura...). Los objetivos fundamentales son:

- a) reforzar la posición de la arquitectura en la administración;
- b) reforzar los vínculos con las instituciones territoriales;
- c) reforzar las estructuras profesionales y su representatividad;
- d) revisar la regulación de la promoción pública y privada;
- e) expandir el campo de intervención de los arquitectos; y
- f) sensibilizar a la sociedad en relación con el proyecto arquitectónico

El trabajo exhaustivo del Gobierno, las organizaciones profesionales y la Comisión parlamentaria culminó con 30 iniciativas y propuestas de interés general. Entre las propuestas de mayor interés se encuentran las de sensibilización de la sociedad ante los valores

arquitectónicos, defensa del patrimonio, conexión de la formación y el ejercicio profesional e identificación de las competencias en el ámbito de la arquitectura.

ALEMANIA.

ACTIVIDAD NORMATIVA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

Dentro de su estructura administrativa como sistema federal, la Arquitectura es, en Alemania, una de las políticas cuya competencia recae en el nivel regional de su estructura, esto es, los *Länder*. El nivel y la calidad de la regulación se han sostenido en el tiempo cubriendo la formación académica del arquitecto, la experiencia profesional, la formación continua, la regulación del ejercicio, la regulación del espacio público y la deontología.

No obstante, desde el Gobierno federal, la estrategia sobre políticas públicas de arquitectura se ha mantenido constante desde principios de este siglo, destacando varios hitos de especial relevancia para la profesión:

1. Iniciativa para la Cultura de la Calidad Arquitectónica.- 2000

En el año 2000, el concepto de la *Baukultur* (cultura de la calidad arquitectónica) recibe un gran impulso por parte del Gobierno federal, al lanzar desde el Ministerio de Obras Públicas la “Iniciativa sobre Arquitectura y *Baukultur*”. Hay que tener en cuenta que la *Baukultur* es un concepto amplio que incluye todos los aspectos de la construcción y su entorno, como los aspectos sobre el espacio, las infraestructuras, de carácter económico y social, tanto de los núcleos urbanos como del paisaje. El objetivo de esta iniciativa fue introducir en el debate público la promoción de los valores de calidad en el urbanismo y edificación alemana.

2. Fundación Federal de la *Baukultur*.- 2006

En el año 2006, el Gobierno federal aprobó la Ley reguladora de la “Fundación Federal de la *Baukultur*”, que tiene su sede en Postdam. Los objetivos principales de esta Fundación son entre otros, que la sociedad civil se familiarice con el concepto de *Baukultur*, y que la *Baukultur* sea objeto de debate entre las administraciones locales y federales y los propios profesionales del sector de la construcción. Esta Fundación es una entidad independiente, constituyendo una plataforma activa en todos los aspectos relacionados con la arquitectura, al tratarse de una de las pocas instituciones alemanas con derecho a presentar informes ante el Parlamento federal y el Consejo de Ministros.

3. Declaración del Consejo de Ministros de la Unión Europea.- Leipzig 2007

Bajo la Presidencia del Consejo de Ministros UE en el primer semestre de 2007, Alemania impulsó de forma muy importante la Agenda Urbana Europea, bajo el objetivo esencial de un desarrollo urbano integrado. Desde entonces, la *Baukultur* y su directriz de defensa de la calidad en el espacio construido, se ha incorporado a la identidad europea de ciudades y territorios, sin olvidar el respeto del Patrimonio arquitectónico.

La Declaración de Leipzig, de un lado, recoge el número acervo comunitario sobre desarrollo urbano y de otro, marca un hito fundamental en la delimitación de objetivos de la Agenda Urbana Europea: desarrollo policéntrico territorial, uso de los recursos, cohesión social, etc.

4. HOAI (Tarifas alemanas en el sector de la Arquitectura y la Ingeniería) .- Última versión de 2013

Junto a estas políticas públicas impulsadas en los últimos años, lo que más destaca en el caso alemán, es su apuesta por un trabajo profesional respetuoso de los más altos estándares de exigencia facultativa y, especialmente, la conexión de estos objetivos con la justa

Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España

remuneración del trabajo profesional, asegurando, al mismo tiempo, la información detallada de usuarios y consumidores del servicio arquitectónico. Las HOAI alemanas regulan las tarifas obligatorias del ejercicio profesional de la arquitectura y tienen su reconocimiento y protección a nivel legal. Las HOAI se han convertido en un instrumento esencial y de referencia europea en la protección de la calidad arquitectónica, la información a los clientes del sector privado y para el cálculo por las administraciones públicas del tipo de licitación.

Las HOAI se han convertido, así, en un instrumento de referencia para los arquitectos europeos. En España se ha presentado como un ejemplo de mejores prácticas ante las autoridades del Ministerio de Fomento, como instrumento que no solo requiere unos honorarios mínimos, sino que, además, contiene exigencias de contenido del trabajo profesional realizado, lo que, a su vez, implica regular un objetivo de calidad profesional.

PORTUGAL.

ACTIVIDAD NORMATIVA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS

La *Ordem dos Arquitectos* de Portugal (OAP), junto con las administraciones públicas de aquel país, han tenido siempre una constante actividad relacionada con la regulación del sector de la arquitectura y las políticas públicas del espacio construido.

En los últimos tres años se ha aprobado en Portugal un conjunto significativo de normas en los ámbitos de ordenación del territorio, construcción y regulación de cualificaciones académicas y profesionales, protección del patrimonio y normalización. Estas nuevas disposiciones normativas definen los requisitos para el ejercicio profesional del arquitecto, el arquitecto paisajista y el ingeniero. Portugal está a la cabeza entre los Estados miembros de la UE con una mayor reglamentación para el ejercicio de la profesión de arquitecto. Su más reciente actividad legislativa así lo prueba:

1. Ley 53/2015, de 11 de junio, de régimen jurídico de las sociedades profesionales y Ley 113/2015, de 28 de agosto, de modificación del Estatuto de la *Ordem dos Arquitectos* de Portugal.

Las sociedades profesionales que al constituirse definan su objeto social en el ámbito de la arquitectura deberán contar, al menos, con dos arquitectos colegiados, lo que constituye una condición importante teniendo en cuenta que en Portugal este tipo de sociedades se enmarca en el régimen común de las asociaciones.

2. Ley 40/2015, de 1 de junho, que establece la cualificación profesional que se exige al técnico redactor de proyectos, al coordinador de proyectos y al director de obra.

En esta nueva ley, se refuerza la determinación de que solo los arquitectos colegiados pueden ejercer los actos propios de la profesión.

3. Resolución del Consejo de Ministros 45/2015, de 7 de julho, que aprueba la Política Nacional de Arquitectura y Paisaje y Resolución del Consejo de Ministros 48/2015 de 15 de julio que aprueba la Estrategia Nacional de Vivienda para el periodo 2015-2031.

La *Ordem dos Arquitectos* de Portugal ha tenido una participación fundamental en la elaboración de los documentos técnicos y políticos que definen la nueva política nacional de Arquitectura y Paisaje en Portugal:

- a. la mejora de la calidad de vida y bienestar a través de la promoción del proyecto arquitectónico y urbanístico y un entorno construido de calidad;

- b. desarrollo sostenible;
- c. protección del patrimonio cultural y medio ambiente natural mediante una gestión creativa;
- d. difusión de la cultura cívica territorial mediante la sensibilización y formación de los ciudadanos en la cultura arquitectónica, urbana y paisajística;
- e. incorporación del componente del valor arquitectónico y paisajístico en las decisiones administrativas; y
- f. competitividad de la economía nacional y promoción internacional de la arquitectura portuguesa.



Créditos fotográficos:

Portada y página 1: Premio Arquitectura Española Internacional 2013 Categoría Concurso

Serlachius Museum Gösta Pavilion. MX_SI Arquitectos. Fotos: Pedro Pegenaute

Páginas 4 y 10: Premio Arquitectura Española Internacional 2013 Categoría Arquitectura

Rijksmuseum. Cruz y Ortiz Arquitectos. Fotos: Duccio Malagamba